

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0358/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0160-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Pedro Jhonson Carvajal, mediante instancia recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Pedrin Jhonson Carvajal, registrada con el Número de Evento 099-01-2019-01-00000008, asentada bajo el núm. 000062, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Postrer Río; incoada por Pedro Jhonson Carvajal; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. José Enrique Alevante Taveras, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0007542-9, abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la casa núm. 604 de la calle Fabio Fiallo, Segundo piso, sector Ciudad Nueva, República Dominicana, mediante instancia de fecha 30 de abril de 2024, recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral, en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TSE-12-0160-2024.

Sentencia núm. TSE/0358/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar al Sr. PEDRO JHONSON CARVAJAL para que en virtud a las disposiciones del art. 134 de la Ley 4-23 del 2023, sobre actos del Estado Civil y sus modificaciones para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición del decreto que autorice el cambio de su nombre actual por el de PEDRO JHONSON CARVAJAL con el cual es conocido en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que el señor hace elección de domicilio en el estudio de abogado del suscrito antes indicado”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Pedrin Jhonson Carvajal, registrada con el Número de Evento 099-01-2019-01-00000008, asentada bajo el núm. 000062, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Postrer Río.
- 2) Fotocopia de la tarjeta de residencia española E23044012 a nombre de Pedro Jhonson Carvajal.
- 3) Declaración Jurada de veracidad de información, de fecha 12 de junio del 2024.
- 4) Poder Especial de Representación de fecha 12 de junio de 2024, otorgado por Pedro Jhonson Carvajal a favor de José Enrique Alevante T.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0990875-6, correspondiente a Octasiano Jonhson Castillo.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0990823-6, correspondiente a Lidia Carvajal de la Paz.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0007542-9, correspondiente a José Enrique Alevante T.
- 8) Fotocopia del carnet oficial de abogado correspondiente a José Enrique Alevante T.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos (02) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre el cual consta como “Pedrin”, para que en lo adelante figure “Pedro”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que el accionante interpuso otra solicitud de cambio de nombre en fecha catorce (14) del mes de enero de 2025, donde se le acogió la petición de cambio de nombre de Pedrin Jhonson Carvajal, al de Pedro, mediante la sentencia núm. TSE/0350/2025, de fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2025), de lo que se verifica que mediante dicha

Expediente núm. TSE-12-0160-2024.

Sentencia núm. TSE/0358/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

sentencia se realizó el cambio de nombre mencionado anteriormente, tal y como requiere la parte accionante, por tal motivo, procede que este Tribunal declare inadmisibile la solicitud por cosa Juzgada, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

8. El objeto de la acción constituye la razón que motiva la causa; por tanto, cuando el juzgador advierte que la adopción de la medida solicitada no tendría ningún efecto, es decir caerían en el vacío, procede inadmitir la acción por encontrarse extinguido el propósito de la misma.

9. El artículo 44 de la Ley núm. 834 establece lo siguiente: “Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2025, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Pedrin Jhonson Carvajal, registrada con el Número de Evento 099-01-2019-01-00000008, asentada bajo el núm. 000062, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Postrer Rio, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0160-2024.

Sentencia núm. TSE/0358/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma y el sello del tribunal.

FFC/pmd
RDCU/kdrv

Expediente núm. TSE-12-0160-2024.

Sentencia núm. TSE/0358/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).